



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la bonificación de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la totalidad de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

El artículo 12 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, atribuye a la Comunidad del Principado la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 11/2001, de 12 de enero, se traspasó al Principado de Asturias la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación.

Entre las funciones de gestión y control asumidas se encuentran las referidas a las ayudas para el desarrollo del programa de abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en modalidad de pago único establecidas en la Orden de 13 de abril de 1994, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en su redacción vigente.

Mediante Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, se autoriza la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional.

De conformidad con el Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, le corresponde a la Dirección General de Comercio y Turismo el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social.

El Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo en su artículo 4, Ampliación de las posibilidades de la capitalización de la prestación por desempleo, incrementa a nuevos colectivos la posibilidad de la capitalización de la totalidad de la prestación por desempleo de nivel contributivo.

En atención a lo anteriormente expuesto, conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el citado Decreto 73/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las normas reguladoras para la concesión de ayudas para la bonificación de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la totalidad de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único que se acompaña como anexo a esta resolución.

Segundo.—Quedan sin efecto las normas reguladoras para la concesión de las ayudas de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, recogidas en el programa de fomento y consolidación del autoempleo colectivo, empresas de economía social, previstas en el acuerdo para la competitividad, el empleo y el bienestar en Asturias y establecidas en el anexo II de la Resolución de 5 de noviembre de 2009, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases y normas reguladoras para la concesión de subvenciones recogidas en el Programa de Fomento y Consolidación del Autoempleo colectivo, empresas de economía social, previstas en el Acuerdo para la Competitividad, el Empleo y el Bienestar en Asturias.

Tercero.—Las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la bonificación de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la totalidad de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 16 de julio de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2013-14368.



Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS A LOS PERCEPTORES DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO

Primera.—Objeto.

Estas bases tienen como finalidad regular el procedimiento de concesión directa de las ayudas consistentes en el abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único a realizar en el Principado de Asturias, previsto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, en su redacción vigente.

Segunda.—Régimen de concesión.

Las ayudas contenidas en estas bases se concederán en régimen de concesión directa, según lo establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el artículo 2.e) del Real Decreto, relativo al ámbito de aplicación del mismo, se recogen las subvenciones consistentes en el abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Tercera.—Requisitos.

Serán requisitos necesarios:

- a) Haber percibido la totalidad de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.
- b) Haberse constituido de forma estable y a tiempo completo como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales aunque hayan mantenido un vínculo contractual, previo con dichas sociedades, independientemente de su duración, o los que pretendan constituirse como trabajadores autónomos y se trate de personas con minusvalías igual o superior al 33%, o bien cuándo se trate de hombres jóvenes menores de 30 años de edad o mujeres jóvenes menores de 35 años, considerándose la edad en la fecha de la solicitud de abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.
- c) Haber iniciado la actividad dentro del mes siguiente a la percepción de la prestación de pago único o encontrarse en fase de iniciación.
- d) Estar dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- e) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Cuarta.—Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta ayuda los trabajadores perceptores de la totalidad de la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales aunque hayan mantenido un vínculo contractual, previo con dichas sociedades, independientemente de su duración, o los que pretendan constituirse como trabajadores autónomos y se trate de personas con minusvalías igual o superior al 33%, o bien cuándo sean hombres jóvenes menores de 30 años de edad o mujeres jóvenes menores de 35 años, considerándose la edad en la fecha de la solicitud de abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, en aplicación del artículo 1 del Real Decreto 1044/1985, de 19 junio, modificado por la Ley 22/1992, de 30 de julio; el Real Decreto Ley 1431/2002 de 12 de diciembre, el Real Decreto 1300/2009, de 31 de julio y el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero.

Quinta.—Cuantía de la subvención.

Esta subvención consistirá en el abono del 50 por 100 de la cuota al régimen correspondiente a la Seguridad Social como trabajador autónomo, calculada sobre la base mínima de cotización, o el 100 por 100 de la aportación del trabajador en las cotizaciones al correspondiente régimen de la Seguridad Social, durante el tiempo que se hubiera percibido la prestación por desempleo de no haberse percibido en su modalidad de pago único.

Sexta.—Procedimiento.

Las ayudas contenidas en estas normas se concederán en régimen de concesión directa de conformidad con en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. Inicio.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud del interesado dirigida al órgano competente para resolver sobre el otorgamiento de estas subvenciones.

La resolución de apertura del plazo de presentación de solicitudes determinará el crédito presupuestario asignado, el plazo y el formulario de solicitud así como la documentación que debe acompañarla.

1.1 Solicitudes y documentación.

Las solicitudes de las ayudas se presentarán en el plazo previsto en la resolución de apertura del plazo de presentación de solicitudes.



La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Para conceder las subvenciones se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes acompañadas de la documentación completa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable. Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

El formulario de solicitud acompañado de la documentación exigida se presentará, según el modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Economía y Empleo, sito en la Plaza de España, 1, bajo, 33007 Oviedo; en el Registro General del Principado de Asturias, EASMU, c/ Coronel Aranda, s/n, 33005 o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Consejero de Economía y Empleo.

Si la documentación se presentara a través de las oficinas de Correos se hará en la forma establecida en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los Servicios Postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es. Asimismo, podrá recogerse en las dependencias de la Consejería de Economía y Empleo, Servicio de Emprendedores sito en la C/ Santa Susana, 29 de Oviedo y en la Oficina de Información del Principado de Asturias.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Autorización expresa del solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para que el órgano instructor proceda a verificar sus datos de identidad personales mediante acceso a los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. Dicha autorización se incorporará al impreso oficial de solicitud. En caso de no autorizarse la misma, el solicitante aportará copia de su DNI/NIF.
- b) Autorización expresa del solicitante a favor de la Consejería de Economía y Empleo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias. En caso de no autorizarse deberá aportar los certificados correspondientes.
- c) Autorización expresa del solicitante para consultar, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, su vida laboral y la vida laboral de la empresa. En caso de no autorizarse la misma el solicitante presentará un certificado de su vida laboral y, en su caso, otro certificado en el que figuren la fecha de alta y la permanencia de los trabajadores que haya empleado por cuenta ajena.
- d) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma. En concreto será necesario adjuntar un listado detallado en el que figure la naturaleza de las subvenciones concedidas, con expresa indicación de las ayudas recibidas sometidas al régimen de mínimos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, órganos concedentes y cuantía de las mismas.

1. Trabajadores en alta en el Régimen General de la Seguridad Social:

- a) Boletines de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) correspondientes a los meses por los que se solicita la subvención. El TC1 deberá estar sellado por la entidad bancaria o, en su defecto, se aportarán recibos bancarios justificativos del pago correspondiente a los meses por los que se solicita la subvención.

2. Trabajadores en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos:

- a) Boletín de cotización a la Seguridad Social y/o recibos bancarios justificativos del pago correspondiente a los meses por los que se solicita la subvención.

2. Órganos de instrucción y evaluación.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Comercio y Turismo.

El órgano competente para realizar la evaluación de las subvenciones es la Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Jefe del Servicio de emprendedores o, en su defecto, un jefe de servicio o de sección, adscrito a la Dirección General de Comercio y Turismo, designado por el titular de la misma.

Vocales: Tres técnicos de la Dirección General de Comercio y Turismo.

Secretario: Un funcionario con rango de Jefe de Sección adscrito a Dirección General de Comercio y Turismo.

El órgano instructor podrá recabar el cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas normas.



La presentación ante la Consejería de Economía y Empleo de los boletines de cotización mensual, para obtener la subvención a que se refiere estas bases, se realizará a medida que el beneficiario va realizando el ingreso de sus cuotas mensuales al régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Séptima.—*Resolución.*

1. La Dirección General de Comercio y Turismo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada.

2. La resolución corresponderá al Consejero de Economía y Empleo que se pronunciará sobre la concesión, denegación o archivo de todas las solicitudes admitidas. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, se entenderá desestimada.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

4. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Octava.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Sin perjuicio de las obligaciones específicas que cada programa pueda establecer, serán, en todo caso, obligaciones del beneficiario:

- A) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.
- B) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de las ayudas.
- C) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades incentivadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- D) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determina en el artículo 22 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- E) Comunicar a la Consejería de Economía y Empleo cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario.
- F) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad que corresponda, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- G) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas normas.

Novena.—*Reintegro de las subvenciones y ayudas.*

1. Procederá la revocación de las subvenciones y ayudas, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio:

- A) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieren impedido.
- B) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.
- C) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- D) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.



- E) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- F) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- G) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distintos de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- H) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual derive una necesidad de reintegro.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el Consejero de Economía y Empleo.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

4. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

5. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Décima.—*Publicidad.*

Las ayudas concedidas al amparo de estas Bases serán publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécima.—*Concurrencia de ayudas.*

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de cotización a la Seguridad Social satisfecha por el beneficiario.

Duodécima.—*Incompatibilidad con otras subvenciones.*

Las subvenciones recogidas en estas bases se declaran expresamente incompatibles con cualquier otra concedida de la misma naturaleza o con igual finalidad.

Decimotercera.—*Cesión de datos.*

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras administraciones públicas.

Decimocuarta.—*Régimen sancionador.*

Las personas beneficiarias de ayudas y subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Decimoquinta.—*Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto por estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo (BOE de 7 de abril de 2006), por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, así como en las demás disposiciones concordantes y que resulten de aplicación.